

Cuarenta y cinco

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito, martes 21 de junio del 2016, las 12h32.
VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito que antecede.- En atención al escrito presentado por el Dr. Luis Naranjo Paredes y Dr. Walter Enríquez Vásquez a nombre de la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari", de fecha 15 de junio del 2016, indicando que el Tribunal A-quo no ha atendido su pretensión de interposición del Recurso de Apelación y por ello interpone Recurso de Hecho de conformidad a los Arts. 365 y 366 del Código de Procedimiento Civil como norma supletoria vigente a la fecha del cometimiento del presente delito; una vez revisado y contrastado los recaudos procesales con lo antes citado se tiene que: PRIMERO: En lo referente al recurso de apelación, obra del proceso que no existe ningún escrito en el que luego de dictada la sentencia por el Juez A-quo, la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari" haya presentado Recurso de Apelación de conformidad a lo preceptuado en los Art. 343 y 344 del Código de Procedimiento Penal, por no ser parte procesal, de esta manera se violenta el principio de buena fe y lealtad procesal previsto en el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial que dice: *"En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley."*. SEGUNDO. La Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari" y sus abogados pretenden interponer un Recurso de Hecho citando los Art. 365 y 366 del Código de Procedimiento Civil y Art. 278 del Código Orgánico General de Procesos como normas supletorias en la presente causa, cuando existe norma expresa en el Código de Procedimiento Penal referente al Recurso de Hecho, como así lo determina el Art. 321 del Código de Procedimiento Penal vigente a la fecha del cometimiento del presente delito que dice: *"Procedencia.- El recurso de hecho se concederá cuando el Juez de Garantías Penales o el Tribunal de Garantías Penales hubieren negado los recursos oportunamente interpuestos y que se encuentran expresamente señalados en este Código. Este recurso se interpondrá ante el Juez de Garantías Penales o Tribunal de Garantías Penales que hubiere negado el recurso oportunamente interpuesto, dentro de los tres días posteriores a la notificación del auto que lo niega. Interpuesto el recurso, el Juez de Garantías Penales o Tribunal de Garantías Penales, sin ningún trámite, remitirá el proceso a la Corte Provincial, la que admitirá o denegará dicho recurso."*. Por lo que, con lo antes mencionado, se niega lo solicitado por improcedente, advirtiendo por última vez que de continuar haciendo incidentes se aplicará de inmediato lo dispuesto en el los Arts. 130 numeral 9 y 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. Sin más dilaciones, devuélvase el proceso al juzgado de origen. Notifíquese.

VACA NIETO PATRICIO RICARDO
JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

PACHECO GABRERA JUANA NARCISA
JUEZA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

JIMENEZ ALVAREZ JOSE MIGUEL
JUEZ

En Quito, martes veinte y uno de junio del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO

que antecede a: FISCAL DE PICHINCHA en la casilla No. 3561 y correo electrónico soriama@fiscalia.gob.ec;proanogg@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SORIA MAYRA ; FISCAL DE PICHINCHA en la casilla No. 5957 y correo electrónico soriama@fiscalia.gob.ec;proanogg@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SORIA MAYRA ; FISCALIA PROVINCIAL en la casilla No. 1363, NEGRETE ARIAS JOSE LUIS en la casilla No. 1688 y correo electrónico antonioguerreroalex@hotmail.com del Dr./Ab. GUERRERO CARRASCO ANTONIO MANUEL ; NEGRETE ARIAS JOSE LUIS en la casilla No. 1364 y correo electrónico floressalazar.carlosalberto@gmail.com;carlos.flores17@hotmail.com del Dr./Ab. CARLOS ALBERTO FLORES SALAZAR; ACADEMIA PEDRO TRAVESARI en la casilla No. 1011 y correo electrónico walterenriquezvasquez@hotmail.com, juridicoenriquez30@gmail.com, mariabelenalmeida@hotmail.com del Dr./Ab. WALTER ENRIQUEZ VASQUEZ. GESTION DE AUDIENCIAS DE LA FISCALIA en la casilla No. 5957 y correo electrónico fiscaliaaudienciasfpp@fiscalia.gob.ec;gaonaf@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. GAONA FABIOLA ; CARCEL DE VARONES en la casilla No. 1080 y correo electrónico crs.cotopaxi@gmail.com;chaucar@minjusticia.gob.ec;road@minjusticia.gob.ec;teranc@minjusticia.gob.ec;sarabiam@minjusticia.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; AB. ESTEFANY LOPEZ JEFA DEL SUB PROCESO ADVERSARIAL en la casilla No. 5387; MINISTERIO DE JUSTICIA en la casilla No. 5648 y correo electrónico audiencias@minjusticia.gob.ec;crs.cotopaxi@gmail.com;chaucar@minjusticia.gob.ec;road@minjusticia.gob.ec;teranc@minjusticia.gob.ec;sarabiam@minjusticia.gob.ec; CORRDIACION DE LA UNIDAD DE VICTIMAS DE LA DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 6049; CARCEL DE VARONES en la casilla No. 1111 y correo electrónico kren2890@hotmail.com;crs.cotopaxi@gmail.com;chaucar@minjusticia.gob.ec;road@minjusticia.gob.ec;teranc@minjusticia.gob.ec;sarabiam@minjusticia.gob.ec; ACADEMIA AERONAUTICA MAYOR PEDRO TRAVERSARI en la casilla No. 2205 y correo electrónico juridicoenriquez30@gmail.com, mariabelenalmeida@hotmail.com. No se notifica a POLICIA NACIONAL, DRA. BARBARITA MIRANDA PERITO por no haber señalado casilla. Certifico:

JESSICA BURBANO
BURBANO PIEDRA JESSICA GABRIELA

SECRETARIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

JUAN.RODRIGUEZGA